PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00653-00
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por ELÍAS GARCÍA JURADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.552.793,email, junioregj@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. LAURA MILENA OSPINA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.540.880, TP. No. 233.145 del C.S.J., email, Lauritao_29@hotmail.com, contra CONSTRUCCIONES Y ALIGERAMIENTOS DE SANTANDER S.A.S con Nit. 901079700-6, email, aligeramientosdesantandersas@outlook.com , Representada Legalmente por OSCAR ANDRÉS PLATA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.523.607; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"cheque No.09404-7"*, cuenta con las exigencias consagradas en el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de ELÍAS GARCÍA JURADO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. LAURA MILENA OSPINA RIVERA, en contra CONSTRUCCIONES Y ALIGERAMIENTOS DE SANTANDER S.A.S, por la cantidad principal de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE($55.000.000,oo), por concepto de capital contenido en el *"cheque No.09404-7",* allegado.

a. Por la suma de ONCE MILLONES DEPESOS M/CTE ($11.000.000) correspondiente la sanción comercial del cheque No. 09404-7, del Banco DAVIVIENDA. Debidamente presentado para el pago y protestado con los sellos correspondientes.

c.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de fecha de presentancion de la demanda el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LAURA MILENA OSPINA RIVERA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

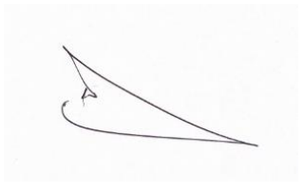

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 10 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA